INFORME SECRETARIAL
Santa Bárbara, Antioquia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el curador Ad Lítem dio respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	305
Proceso	Declarativo Verbal - Pertenencia
Demandante	Ana Lía Escobar Ramírez y otros
Demandada	Berta Lía Rendón Salazar e indeterminados
Radicado	05679 40 89 001 **2018 00333** 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Lítem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

De otro lado, la Dra. July Alexandra Rendón Álvarez aporta poder otorgado por el señor Eduar Augusto Cardona Escobar para que lo represente en el presente trámite. Atendiendo que dicho documento se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Rendón Álvarez para actuar en calidad de apoderada del sucesor procesal del demandante Leonel Cardona Arroyave, en los términos del poder que le fue conferido.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veinticuatro (24) de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es

- copia de libro de causas mortuorias de1.956, folio 225 N° 44 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de Certificación Especial de Pertenencia.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5634.
- Declaración con fines extraproceso de las señoras Luz Dary Del Socorro Rendón y Luz Miryam Corrales.
- Copia de la ficha predial N° 20603260.
- Copia de factura de impuesto predial.
- Copia de dos derechos de petición dirigidos a la Oficina de Catastro Municipal de esta localidad.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Luz Dary Del Socorro Rendón Ramírez, identificada con C.C. 39.384.863.
- Luz Miryam Corrales, identificada con C.C. 22.045.629.
- Arnulfo García Escobar, de quien se desconoce su número de identificación.

- Ramón Emilio Castrillón Saldarriaga, de quien se desconoce su número de identificación.

CURADOR AD LITEM

PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes en la audiencia.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Mismo que se practicará por el Despacho a los actores en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a la apoderada de los demandantes, al curador ad - lítem y a los actores para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

CURTO: Reconocer personería a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.387.387 y portadora de la tarjeta profesional número 156.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada del señor Eduar Augusto Cardona Escobar.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 043 fijado el día 06 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario